



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00246-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	JESÚS AROLD POLO Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA ZAYMA Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 -parágrafo- del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día veintiocho (28) de agosto de 2024 a partir de las 9:00 am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se cita la audiencia a rendir testimonio a los señores MILTON MIGUEL CAVADIA MADERA, ÁLVARO ENRIQUE SÁNCHEZ CALVO, JUAN FRANCISCO ESPITIA SOTO y ALEXANDRA CECILIA ABDALA CARMONA quienes depondrán acerca del desarrollo social antes y después del procedimiento quirúrgico realizado al señor JESÚS AROLD POLO el 30-noviembre-2018.

3°. Pericial: Niéguese la prueba pericial solicitada, de conformidad con el canon 227 del CGP que dispone “la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”, lo cual no se cumplió al no aportarla con la respectiva demanda, de manera que no corresponde a este despacho ordenarla. Además, tampoco es clara la petición en tanto no se indica que tipo de experto debería rendir el concepto solicitado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CLÍNICA MONTERIA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niega escuchar a los señores MIGUEL BONFANTE y PEDRO MARTÍNEZ CÁRDENAS ya que la solicitud no cumple con lo normado en el canon 212 del CGP, puesto que se omitió indicar sus números de identificación, el lugar (domicilio o residencia) donde pueden ser citados y no se indicaron de manera específica los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CARLOS RUIZ PÉREZ

Según auto adiado 05-marzo-2023 se le tuvo por no contestada la demanda, por lo que no se avista solicitud de pruebas.

PRUEBAS PARTE LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Exhibición de documentos: Se cita al señor JESÚS AROLDO PERNETT POLO para exhiba durante la práctica del interrogatorio de parte los siguientes documentos: - Declaración de renta del año 2017, 2018, y 2019. - Planillas de afiliación al Sistema de Seguridad Social. - Extractos bancarios del demandante de los años 2018 y ss - Soportes contables entregados al contador para la declaración de renta de los años antes señalados. - Catalogo o portafolio de servicios prestado

Ratificación de documentos: Se cita a la audiencia al señor Jesús Arrieta quien expidió certificado en favor del demandante JESÚS AROLDO PERNETT POLO. La carga de hacerlo comparecer recae sobre la parte demandante.

Por otra parte, en lugar de citar a los galenos que elaboraron los dictámenes periciales aportados para que los ratifiquen, se procederá así:

Pericial: Cítese al galeno ORLANDO PEÑA DIMARE (quien rindió informe sobre PCL de la víctima) y a la doctora FE DEL SOCORRO CARRASQUILLA MARÍN (adscrita a la Universidad CES quien rindió informe medico en la especialidad de otorrinolaringología) de conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes. El juez apreciará el dictamen y le dará su valor en la oportunidad legal.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veintiocho (28) de agosto de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 –parágrafo-del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se cita la audiencia a rendir testimonio a los señores MILTON MIGUEL CAVADIA MADERA, ÁLVARO ENRIQUE SÁNCHEZ CALVO, JUAN FRANCISCO ESPITIA SOTO y ALEXANDRA CECILIA ABDALA CARMONA quienes depondrán acerca del desarrollo social antes y después del procedimiento quirúrgico realizado al señor JESÚS AROLDO PERNETT POLO el 30-noviembre-2018.

3°. Pericial: Niéguese la prueba pericial solicitada, de conformidad con el canon 227 del CGP que dispone “la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”, lo cual no se cumplió al no aportarla con la respectiva demanda, de manera que no corresponde a este despacho ordenarla. Además, tampoco es clara la petición en tanto no se indica que tipo de experto debería rendir el concepto solicitado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CLÍNICA MONTERIA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Se niega escuchar a los señores MIGUEL BONFANTE y PEDRO MARTÍNEZ CÁRDENAS ya que la solicitud no cumple con lo normado en el canon 212 del CGP, puesto que se omitió indicar sus números de identificación, el lugar (domicilio o residencia) donde pueden ser citados y no se indicaron de manera específica los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CARLOS RUIZ PÉREZ

Según auto adiado 05-marzo-2023 se le tuvo por no contestada la demanda, por lo que no se avista solicitud de pruebas.

PRUEBAS PARTE LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Exhibición de documentos: Se cita al señor JESÚS AROLDO PERNETT POLO para exhiba durante la práctica del interrogatorio de parte los siguientes documentos: - Declaración de renta del año 2017, 2018, y 2019. - Planillas de afiliación al Sistema de Seguridad Social. - Extractos bancarios del demandante de los años 2018 y ss - Soportes contables entregados al contador para la declaración de renta de los años antes señalados. - Catalogo o portafolio de servicios prestado

Ratificación de documentos: Se cita a la audiencia al señor Jesús Arrieta quien expidió certificado en favor del demandante JESÚS AROLDO PERNET POLO. La carga de hacerlo comparecer recae sobre la parte demandante.

2°. Pericial: Cítese al galeno ORLANDO PEÑA DIMARE (quien rindió informe sobre PCL de la víctima) y a la doctora FE DEL SOCORRO CARRASQUILLA MARÍN (adscrita a la Universidad CES quien rindió informe médico en la especialidad de otorrinolaringología) de conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes. El juez apreciará el dictamen y le dará su valor en la oportunidad legal.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ed987bce033504f8cb65f52ddaaf07ad8dfcc1e96348e27a7cbb6a8026e6e**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>